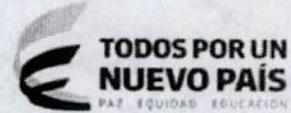




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500485561**



20185500485561

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CASTAÑO NIÑO GRACIELA
CARRERA 4 No 31 - 71 LOCAL NO. 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19315 de 26/04/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

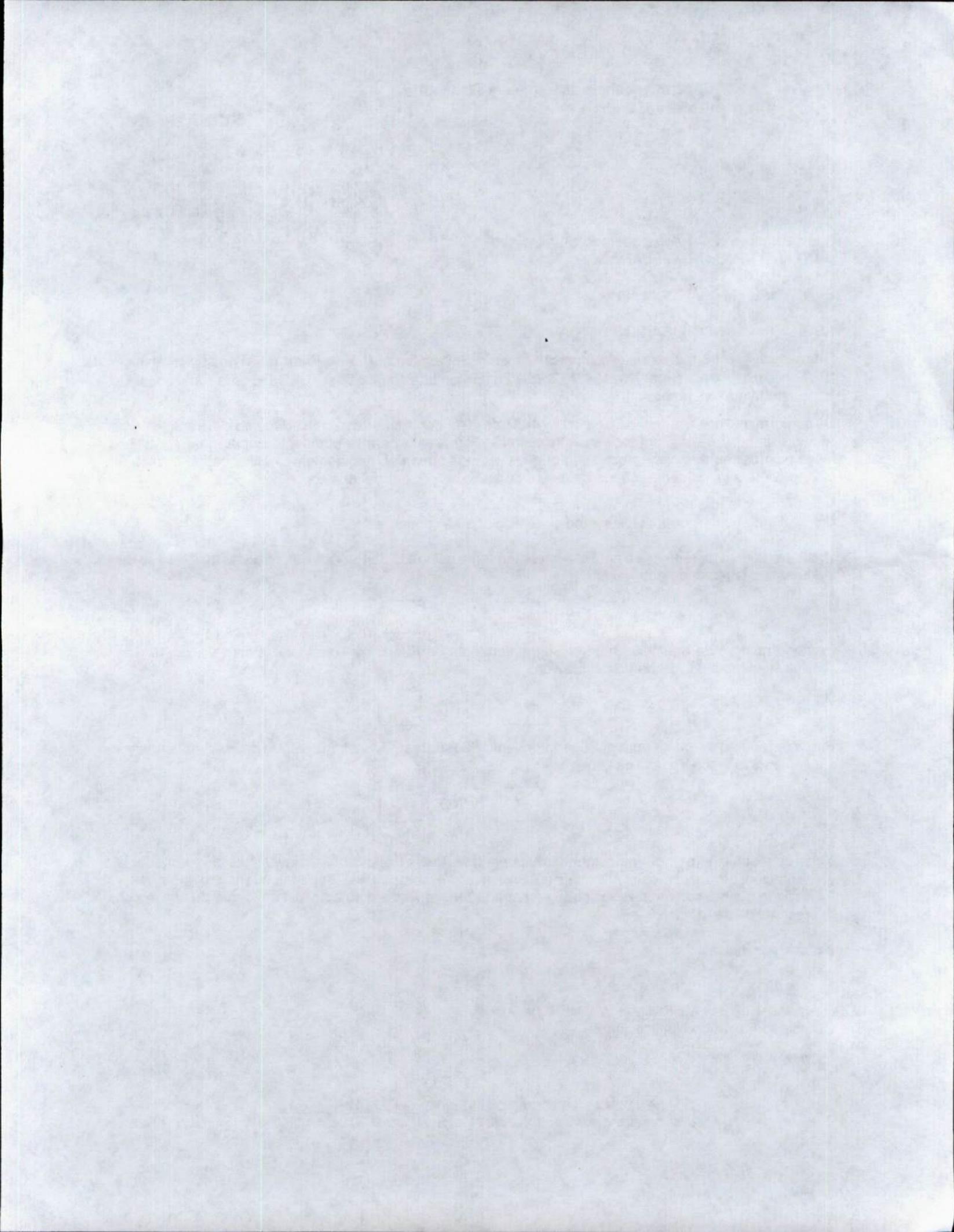
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Not 19315 26-04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

19315 26 ABR 2018

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66982 del 30 de noviembre de 2016 en contra de CASTAÑO NIÑO GRACIELA., identificada con cedula de ciudadanía 21358428.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.*

RESOLUCIÓN No. de

Hoja No. 2 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66982 del 30 de noviembre de 2016 en contra de CASTAÑO NIÑO GRACIELA., identificada con cédula de ciudadanía 21358428.

10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

En virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Hoja No. 3 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66982 del 30 de noviembre de 2016 en contra de CASTAÑO NIÑO GRACIELA., identificada con cedula de ciudadanía 21358428.

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia fiscal 2012:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66982 del 30 de noviembre de 2016 en contra de CASTAÑO NIÑO GRACIELA., identificada con cedula de ciudadanía 21358428, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue notificado por aviso el día 21 de diciembre de 2016, dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada radico los siguientes descargos:

"(...)

De acuerdo a las cartas dejadas en el buzón de correspondencia del lugar de mi residencia, citación notificaciones y de aviso, me permito manifestar a ustedes mi

Hoja No. 4 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 66982 del 30 de noviembre de 2016 en contra de CASTAÑO NIÑO GRACIELA., identificada con cedula de ciudadanía 21358428.

inconformidad frente al acoso que me he visto con el envío de éstas para la señora GRACIELA CASTANO NIÑO.

Me permito informar a ustedes que la señora GRACIELA CASTAÑO NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.358.428 y quien representaba al establecimiento comercial denominado GRACIELA CASTANO NINO- GCN FUMIMAC, falleció el 27 de enero del año 2014, tal como lo consta el documento que adjunto.

También me permito informarles que mi fallecida madre dentro de las actividades desarrolladas en cámara de comercio NO se encuentra nada relacionado con el transporte como para que ustedes inicien un proceso de investigación administrativa, pues no cabe en este caso.

El día 12 de diciembre presenté un oficio con radicado No. 3250 el cual les informo del fallecimiento de la señora GRACIELA CASTANO NIÑO y les anexo copia del registro civil de defunción y ellos me respondieron de manera satisfactoria el 14 de Diciembre y me solicitaron copia autentica que fue radicada el día de hoy 26 diciembre; me dirigí a hablar con el abogado de la Cámara de Comercio para exponer el caso de mi señora madre y de la persecución por parte de ustedes, a lo que el abogado me respondió que en cámara de comercio no existía ninguna actividad de transporte registrada ni como principal ni como secundaria para el establecimiento comercial que mi madre representaba; entonces no entiendo el por qué ustedes dicen que dan inicio a una investigación administrativa y según ustedes era por el registro mercantil, ya que esa información se la suministraron a mi hermana SANDRA ANGEL cuando se acercó a las instalaciones de la Superintendencia.

Solicito a ustedes abstenerse de enviar cualquier comunicación, citación o correspondencia dirigida a mi señora madre fallecida GRACIELA CASTANO NIÑO a mi lugar de residencia.

ADJUNTO:

- 1- Copia autentica Registro Civil de Defunción
 - 2- Carta enviada a Cámara de Comercio Valledupar con radicado 3250
 - 3- Carta recibida de la Cámara de comercio
 - 4- Carta enviada a Cámara de Comercio Valledupar con radicado 3377
 - 5- Copia de Certificado de Matricula de Persona Natural
- Cabe RESALTAR que no se abrió sucesión debido a que no quedaron bienes ni inmuebles*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Hoja No. 5 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66982 del 30 de noviembre de 2016 en contra de CASTAÑO NIÑO GRACIELA., identificada con cedula de ciudadanía 21358428.

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y llegado este momento agotado del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66982 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa CASTAÑO NIÑO GRACIELA., identificada con cedula de ciudadanía 21358428, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Este Despacho realizó consulta en <http://www.rues.org.co/RUES Web/>, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se verifico: en el acápite denominado CERTIFICA - CANCELACIÓN, lo siguiente:

"(...)

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 DE EL COMERCIANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52763 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE: CANCELA. PNAT / JURIDICA (AUTOMATICA). (...)"

De lo anterior se predica que la matricula mercantil de GRACIELA CASTAÑO NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.358.428, se encuentra cancelada, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación antes descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de CASTAÑO NIÑO GRACIELA., identificada con cedula de ciudadanía 21358428, por encontrarse probado que se encuentra cancelada la matricula mercantil.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.66982 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa

1 9 3 1 5

2 6 ABR 2018

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 6 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66982 del 30 de noviembre de 2016 en contra de CASTAÑO NIÑO GRACIELA., identificada con cedula de ciudadanía 21358428.

CASTAÑO NIÑO GRACIELA, identificada con cedula de ciudadanía 21358428, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CASTAÑO NIÑO GRACIELA**, identificada con cedula de ciudadanía 21358428, en la dirección CR 4 # 31-71 LC # 2 en la ciudad de SANTA MARTA / MAGDALENA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

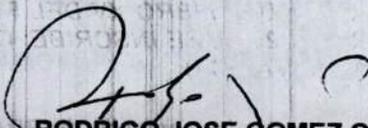
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 9 3 1 5

2 6 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada contratista del Grupo de Investigaciones y Control.

Revisó: Gustav Guzmán Ruiz - Abogado contratista del Grupo de Investigaciones y Control.

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.

Z:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION DECISION ARCHIVO\ABRIL\VI\GIA\CASTAÑO NIÑO GRACIELA.docx.



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CASTAÑO NIÑO GRACIELA**

Fecha expedición: 2018/04/24 - 14:09:44 **** Recibo No. S000259339 **** Num. Operación. 90-RUE-20180424-0109

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xF9MM1Pe2l

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CASTAÑO NIÑO GRACIELA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía - 21358428
NIT: 21358428-2
DOMICILIO:

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 23222
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 14 DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2006
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2006
ACTIVO TOTAL: 30,508,096.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:
MUNICIPIO / DOMICILIO: -
TELÉFONO COMERCIAL 1: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 4 # 31-71 LC # 2
MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1: 00004319292

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 DE EL COMERCIANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52763 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : CANCELACION. PNA / JURIDICA (AUTOMATICA)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
OF-	19910925	COMERCIANTE	SANTA MARTA RM06-2816	19910927

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500446541



Bogotá, 26/04/2018

Señora
CASTAÑO NIÑO GRACIELA
CARRERA 4 NO. 31- 71 LOCAL NO. 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19315 de 26/04/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

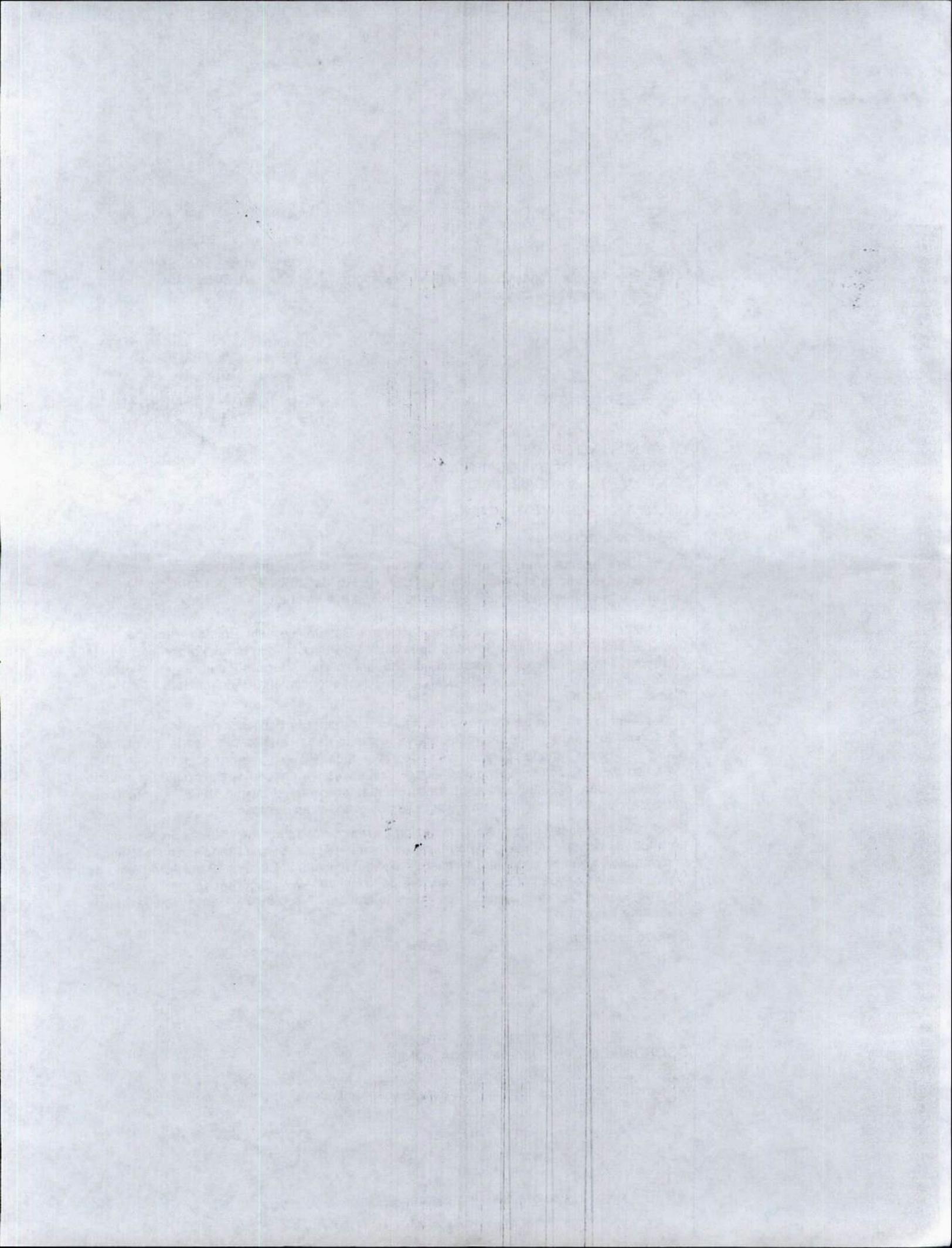
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\ABRIL\26-04-2018\PUERTOS\CITAT 19315.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Libertad y Orden



REMITENTE
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.06291749
DC 25 05 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN948269215CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CASTAÑO NIÑO GRACIELA

Dirección: CARRERA 4 No 31 - 71

LOCAL NO. 2

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 47005098

Fecha Pre-Admisión:
10/05/2018 18:01:42

Min. Transporte Lic. de carga 00200
dm 20/05/2011

HOL...
QUEEN REGISE

Observaciones:	
Centro de Distribución:	
C.C. 84.455.421	
Nombre del distribuidor: JESUS POSADA	
Fecha: 17 MAY 2018	
No Reside <input checked="" type="checkbox"/>	
Decisión Emisa	
Fuerza Mayor	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución	
Desconocido <input type="checkbox"/>	
Refusado <input type="checkbox"/>	
Cerrado <input type="checkbox"/>	
Fallado <input type="checkbox"/>	
No Existe Número <input type="checkbox"/>	
No Reclamado <input type="checkbox"/>	
No Contestado <input type="checkbox"/>	
Ajustado Clausurado <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

